

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	1029
Radicado:	05001 31 10 004 2021 00264 00
Proceso:	UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante:	MARÍA EUGENIA BARRERA PULGARÍN
Demandado:	CAMILO DURANGO VARGAS y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR HUBER BEY DE JESÚS DURANGO AGUIRRE
Decisión:	Rechaza Demanda por competencia territorial – Remite al Juzgado Promiscuo de Familia de Urrao – Antioquia

Correspondió a este despacho por reparto la presente demanda de UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL presentada por la señora MARÍA EUGENIA BARRERA PULGARÍN, en contra del señor CAMILO DURANGO VARGAS y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR HUBER BEY DE JESÚS DURANGO AGUIRRE.

El art. 28 del C.G.P se refiere a las reglas generales que determinan la COMPETENCIA TERRITORIAL. Reza en su numeral 1º: << En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, **es competente el juez del domicilio del demandado**. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante>>

A su vez dicta el numeral 2º del mismo artículo: << En los procesos de alimentos, nulidad de matrimonio civil y divorcio, cesación de efectos civiles, separación de cuerpos y de bienes, **declaración de existencia de unión marital de hecho**, liquidación de sociedad conyugal o patrimonial y en las medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos o a la nulidad de matrimonio católico, será también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve>> (Negrillas del Despacho).

Conforme a las normas transcritas y dado que la parte demandante indicó en la demanda que **el último domicilio del señor HUBER BEY DE JESÚS DURANGO AGUIRRE fue el municipio de Urrao – Antioquia**, así como que la relación marital fue continua **hasta el día del fallecimiento de este último** (se desprende de dicha

manifestación que fue su último domicilio marital) y conforme a que el demandado en el presente proceso, señor CAMILO DURANGO VARGAS, también tiene como domicilio el mismo municipio (Urrao – Antioquia), se concluye que ninguno de los factores de competencia radican en esta Agencia de Familia, por lo tanto, se remitirá esta con sus anexos al Juzgado Promiscuo de Familia de Urrao - Antioquia, quienes son los competentes dado el lugar de domicilio de la parte demandada y el domicilio común anterior de los pretensos compañeros.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL presentada por la señora MARÍA EUGENIA BARRERA PULGARÍN, en contra del señor CAMILO DURANGO VARGAS y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR HUBER BEY DE JESÚS DURANGO AGUIRRE.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda con sus anexos, al Juzgado Promiscuo de Familia de Urrao - Antioquia, quienes son los competentes dado el lugar de domicilio de la parte demandada y el domicilio común anterior de los pretensos compañeros.

NOTIFÍQUESE,

ANGELA MARÍA HOYOS CORREA

JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

Firmado Por:

ANGELA MARIA HOYOS CORREA

JUEZ

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bc2620281b61233537a54b65a64654055083b9523887d5b82efe7f7478f07f16

Documento generado en 22/07/2021 03:27:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>